

Página 1 de 5

ARRENDADOR	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - ESE
ARRENDATARIO	
VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	
PLAZO	UN (01) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO
FECHA DE LEGALIZACIÓN	
ARRENDADOR	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E.

[illegible]



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 075 DE 2016

Página 2 de 5

a su cargo de manera inmediata el equipamiento, muebles y menaje que se deteriore o se pierda ya que está bajo su responsabilidad. e.) A partir de la adjudicación la realización de cualquier obra de reforma en el local e instalaciones habrá de ser solicitada por escrito por el ARRENDATARIO, quien no podrá iniciar su ejecución hasta haber obtenido autorización por escrito de la Dirección del INSTITUTO. La ejecución de las mencionadas reformas estará a cargo del ARRENDATARIO. f.) El ARRENDATARIO está obligado a conservar en perfectas condiciones de mantenimiento e higiene: el local, instalaciones, equipos, muebles y enseres empleados para la prestación del servicio objeto del contrato. g.) El ARRENDATARIO debe tener vigentes los certificados de manipulación de alimentos de la totalidad del personal que atienda o se encuentre dentro de la cafetería. h.) El ARRENDATARIO debe tener los exámenes de aptitud médica para manipulación de alimentos de la totalidad del personal que atienda o se encuentre dentro de la cafetería. i.) El ARRENDATARIO deberá atender de manera inmediata las recomendaciones y solicitudes resultado de las interventorías internas realizadas por Ingeniería Ambiental. j.) El equipamiento instalado por el ARRENDATARIO deberá estar en condiciones óptimas de funcionamiento si es usado; prefiriéndose que fuere de primer uso, de buena calidad y en todo caso el equipamiento se deberá ajustar al diseño y tendrá las dimensiones necesarias para el buen uso y estética del área. En todo caso esto estará en coordinación y visto bueno del Área de Infraestructura del INSTITUTO. k.) El personal del ARRENDATARIO que preste sus servicios en el INSTITUTO deberá permanecer debidamente carnetizado, aseado, uniformado y las prendas que utilice este personal serán por cuenta del ARRENDATARIO al igual que el lavado y reposición de las mismas. l.) El ARRENDATARIO podrá contratar a su cargo mínimo SEIS (6) personas para permanecer en la cafetería y atender el buen funcionamiento de la misma. Este personal dependerá única y exclusivamente del ARRENDATARIO, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario, con arreglo a la legislación laboral y social vigente, sin que ningún caso resulte el INSTITUTO responsable de las obligaciones nacidas entre el ARRENDATARIO y sus trabajadores, condición que deberá figurar en cada contrato individual de trabajo. m.) El ARRENDATARIO está obligado a entregar mensualmente al supervisor copia o soporte de los recibos de pago de las obligaciones legales que adquiere con los empleados a su cargo. n.) La cafetería podrá ser utilizada por visitantes, pacientes, familiares de los pacientes, trabajadores del INSTITUTO y público en general. o.) El ARRENDATARIO está obligado a tener en lugar bien visible la relación de los artículos a vender y sus respectivos precios; estos precios podrán ser modificados únicamente después de contar con el aval de la Subdirección General de la Gestión Administrativa y Financiera del INSTITUTO. p.) La Subdirección General de la Gestión Administrativa y Financiera del INSTITUTO es competente para conocer y, en su caso resolver las reclamaciones que formulen los usuarios. q.) Los servicios prestados por el ARRENDATARIO, serán cobrados directamente a los usuarios. Si se establece para funcionarios o público en general cualquier modalidad de pagos este cobro será responsabilidad y riesgo del ARRENDATARIO. r.) El INSTITUTO se reserva el derecho a realizar, o solicitar la realización, de los controles que estime conveniente sobre los productos y del servicio en especial: controles microbiológicos para el personal utensilios y alimentos y calidad de las materias primas. s.) Los gastos que ocasionen los análisis y pruebas para el reconocimiento de estos productos serán por cuenta del ARRENDATARIO. t.) El ARRENDATARIO será éticamente responsable de las alteraciones que puedan sufrir los productos alimenticios y de las consecuencias que puedan derivarse, para la salud de los usuarios. u.) El horario de atención deberá ser colocado en lugar visible previo aval de la Subdirección General de la Gestión Administrativa y Financiera. v.) El ARRENDATARIO podrá prestar un servicio adicional los días domingos, festivos y horario nocturno, con previo aval de la Subdirección General de la Gestión Administrativa y Financiera y en este caso renegociará el valor a pagar. w.) No se podrán distribuir alimentos a las diferentes áreas del INSTITUTO a excepción de las salas de cirugía. x.) No se permitirá la presencia de elementos de menaje y accesorios correspondiente a materiales de propaganda y/o publicidad referente a productos y a marcas. y.) El INSTITUTO, podrá solicitar una mayor discriminación de precios si lo estima necesario. z.) El ARRENDATARIO declara que es conocedor de las actividades a realizar por lo cual se hace responsable y asumirá cualquier costo adicional. a.a.) El ARRENDATARIO deberá ajustarse al manejo de residuos sólidos y líquidos, establecido por el INSTITUTO; para lo cual deberá utilizar recipientes de propiedad del arrendatario y corresponderá a los colores establecidos por la Institución. a.b.) El ARRENDATARIO deberá realizar la ruta sanitaria periódica con el fin de evitar la contaminación cruzada de los alimentos con los recipientes de residuos, de igual forma deben ser evacuados cada vez que lleguen a su nivel máximo; debe ser trasladado a la zona destinada al cuarto intermedio de residuos sólidos. Adicionalmente deberá presentar los protocolos de limpieza y desinfección. a.c.) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente. a.d.) Presentar al supervisor del contrato los menús a ofrecer con la variedad y calidad nutricional ofrecida en la propuesta aprobada por el INSTITUTO. a.e.) El precio de los alimentos (almuerzos, bebidas, golosinas y otros) aprobados por parte del INSTITUTO serán publicados en forma permanente en la cartelera informativa del Restaurante-Cafetería, con la firma del Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera; cualquier variación en el precio deberá ser previamente autorizada por el supervisor del contrato quien verificara para ello los precios del mercado. a.f.) El servicio de cafetería comprende la venta de comidas menores y artículos propios de cafetería de primera calidad, cuya existencia debe ser permanente y variada, de conformidad con la propuesta presentada por el ARRENDATARIO. a.g.) La distribución de la alimentación se hará por el sistema de auto servicio y los empleados del ARRENDATARIO deben efectuar la recolección de la vajilla, organizar las mesas y sillas. a.h.) Garantizar la prestación del suministro de los alimentos en los horarios pico de



almuerzo, para lo cual debe contar con el suficiente personal, de tal manera que a los usuarios no les demande más de diez (10) minutos el acceso a la barra del servicio de alimentación. Con el INSTITUTO se pactará la correcta ubicación de las áreas, mesas, enseres y la entrada a la cadena de servicio y el punto de pago. a.i.) Para el servicio el ARRENDATARIO debe contar con un administrador y con cinco (5) personas requeridas para una excelente prestación del servicio y con la asesoría de un nutricionista encargado que los menús cumplan con lo establecido en la oferta presentada y aprobada por el INSTITUTO. a.j.) Para la puesta en marcha del restaurante y cafetería, el ARRENDATARIO deberá efectuar el mantenimiento de las instalaciones con el mobiliario y menaje indispensable para la prestación del servicio. a.k.) El mantenimiento periódico y la conservación de los equipos y las instalaciones incluidos los baños, desagües, trampas de grasas y cañerías estarán a cargo del ARRENDATARIO durante el término de ejecución del contrato y deberán ser restituidos en el momento en que se termine el contrato en el mismo estado de recibo salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. 3.1 UBICACIÓN DEL BIEN.- El espacio físico objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra en la sede del INSTITUTO ubicada en la Avenida 1 No. 9-85 de la ciudad de Bogotá D.C., - primer piso edificio Hospitalizados, el cual comprende un área de 156 m2. Así como los muebles descritos en el inventario el cual se le dará a conocer al ARRENDATARIO. Hace parte integral del inmueble entregado en arrendamiento los equipos y mobiliario descrito a continuación: 1.) Mesa de Apoyo; 2.) Freidora a gas; 3.) Estufa mixta a gas de cuatro (04) puestos y horno; 4.) Campana extractora de humo; 5.) Armario cerrado; 6.) Gabinete alto de pared; 7.) Armario cerrado con dos (02) pocetas; 8.) Trampa para grasas; 9.) Ventana de paso; 10.) Armario cerrado; 11.) Mostrador de autoservicio; a.- Sección cubiertos y bandejas; b.- Sección fría con nevera; c.- Sección caliente; d.- Sección bebidas; e.- Sección caja; f.- Deslizador de bandejas; g.- Baranda reguladora de tráfico; y espacio para el Dispensador de jugos instalado por el ARRENDADOR h.- Adicionalmente el INSTITUTO cuenta con el espacio adecuado, en caso que el ARRENDATARIO así lo requiera para la instalación de: 1.) Nevera vertical tipo Coca cola (por otros); 2.) Dispensador de gaseosas (por otros). 4.DESTINACIÓN.- El inmueble, los equipos y demás inmobiliario que entregue el INSTITUTO a título de arrendamiento, los cuales hacen parte integral del contrato de arrendamiento, los destinará el ARRENDATARIO única y exclusivamente para la prestación y funcionamiento del servicio de cafetería, el cual incluye preparación y expendio de alimentos en general (desayunos, almuerzos, comidas rápidas, alimentos industrializados y empaquetados, productos de panadería y pastelería), así como la preparación y expendio de bebidas frías o calientes preparadas a base de café y chocolate y extractos industrializados, o procesados tales como jugos o gaseosas, cuyo listado de productos a ofrecer por parte del ARRENDATARIO es el relacionado en el Anexo Nos. 5 de los términos de condiciones de la convocatoria pública.

El ARRENDATARIO, a éste espacio no podrá dársele otro uso, o ceder el contrato de arrendamiento sin la autorización, previa y escrita del INSTITUTO. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al INSTITUTO en calidad de ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del espacio físico, objeto de este contrato. En caso de cesión o subarriendo por parte del ARRENDATARIO; previa autorización del INSTITUTO, este último podrá celebrar nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia expresamente el ARRENDATARIO. 5.PRODUCTOS Y PRECIOS.- El INSTITUTO a través del Supervisor del presente contrato, ejercerá estricta vigilancia sobre los precios de los productos que se expendan en la cafetería objeto del presente contrato de arrendamiento, verificando que sean acordes con el mercado. A) El ARRENDATARIO se obliga a tener en lugar visible del espacio otorgado en arrendamiento el listado de los productos que ofrece y del precio de los mismos. Durante el término de ejecución del contrato de arrendamiento, el ARRENDATARIO no podrá cambiar el precio de sus productos. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** El INSTITUTO se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y cuantía previstas. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del INSTITUTO una Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **DE ACUERDO CON LAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES.** **PARAGRAFO:** En caso que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en el que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de acuerdo a las normas legales vigentes. **DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Por causas atribuibles al CONTRATISTA éste será el único responsable por la ejecución del contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al INSTITUTO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al INSTITUTO durante todo el tiempo en que el CONTRATISTA, pueda ser requerido, demandado o reclamado. De igual forma, se deja expresa constancia que todas las gestiones y trámites tendientes a dar respuesta a la reclamación presentada, a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora, así como los honorarios, viáticos, tiquetes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier índole estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno. **PARÁGRAFO:** En todo caso, que el INSTITUTO atienda cualquiera de estas circunstancias, podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso



de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** El Director del INSTITUTO encomienda la Supervisión del presente contrato así: 1.) **SUPERVISIÓN TÉCNICA:** «Supervisor» del INSTITUTO, quien tendrán a cargo las siguientes obligaciones: a.) Verificar y certificar la correcta Ejecución del Contrato. b.) Exigir el cumplimiento del bien de acuerdo a las características definidas en el Plan de Compras. c.) Controlar el cumplimiento del plazo contractual. d.) Realizar la planeación de las entregas de acuerdo al consumo existente. e.) Avisar al director general o su delegado cualquier anomalía surgida en desarrollo del presente contrato, aportando los documentos soportes de los mismos. f.) Enviar de manera periódica los informes de ejecución y cumplimiento del contrato, estos documentos serán archivados en la carpeta contractual como soporte del mismo. g.) Efectuar la liberación total o parcial del valor del contrato cuando a ello haya lugar, y enviar copia de la misma a la oficina de Contratación e Interventoría del INSTITUTO para que obre como soporte en la carpeta contractual. h.) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de pago de Aportes al Sistema Seguridad Social de salud Y PARAFISCALES. i.) Las demás que se encuentran estipuladas en el numeral 6.4.3.5, del manual de contratación – GDG-P02-M-01, expedido por el INSTITUTO. 2.) **SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE:** Será ejercida por el «Supervisor» del INSTITUTO, quien tendrán a cargo las siguientes obligaciones: a.) Acopiar la documentación que requiera en la etapa precontractual, a fin de contar con toda la información sobre el origen del contrato o convenio; b.) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo; c.) Verificar que existan los permisos y licencias o pre-requisitos legales o administrativos necesarios para la iniciación y ejecución del objeto contractual o convencional; d.) Suscribir, junto con el CONTRATISTA o conveniente, las actas de iniciación, ejecución, acta de recibo o finalización de la ejecución del contrato, y las demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato o convenio, previo el cumplimiento de las formalidades legales y contractuales; e.) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato o convenio, de tal forma que el INSTITUTO intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas; f.) Organizar la información y documentación que se genera durante la ejecución del contrato o convenio, manteniéndola a disposición de los interesados; g.) Coordinar con las dependencias del INSTITUTO que tengan relación con la ejecución del contrato o convenio, para que éstas presten la colaboración requerida y cumplan con sus obligaciones. Dentro de ésta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales; h.) Evitar que por causas atribuibles al INSTITUTO sobrevenga el desequilibrio financiero del contrato o convenio; i.) Programar y coordinar reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio; j.) Las demás que se encuentran estipuladas en el numeral 6.4.3.5, del manual de contratación – GDG-P02-M-01, expedido por el INSTITUTO. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Supervisor dará lugar a la aplicación de las sanciones legales y disciplinarias. **DÉCIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento total o parcial en las obligaciones pactadas, las cumpla de manera inadecuada, o las realice de manera diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o las ejecute por fuera de los plazos acordados o de los previstos en la ley, el CONTRATISTA cancelará al INSTITUTO una suma equivalente entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para decretar el incumplimiento del contrato, el INSTITUTO respetando el debido proceso, defensa y contradicción, seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la ley 1437 de 2011 (Artículo 47 y Ss). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA acepta y autoriza al INSTITUTO a descontar el valor de la sanción del saldo del contrato si lo hubiere o de cualquier otro concepto que el INSTITUTO le adeude al CONTRATISTA, caso contrario se hará efectiva la garantía única constituida, si esto no fuere posible, se cobrará dentro de la liquidación del contrato o por vía ejecutiva, para lo cual el contrato, junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta cláusula, prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Por el hecho de hacer efectivo el descuento no se entenderá extinguidas las obligaciones emanadas del contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes, ni impedirá que el INSTITUTO realice los registros del incumplimiento imputable al CONTRATISTA, los cuales serán consignados en la certificación cumplimiento y en la reevaluación del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si durante el procedimiento administrativo sancionatorio el CONTRATISTA se pone en situación de cumplimiento, el INSTITUTO podrá continuar con el procedimiento sancionatorio. **PARÁGRAFO QUINTO:** Una vez en firme la sanción y de continuar el incumplimiento, el INSTITUTO procederá a dar inicio a un nuevo proceso administrativo. **DÉCIMA QUINTA: DERECHO DE RETENCIÓN:** Cuando en desarrollo del contrato se configure incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas, el INSTITUTO estará facultado para retener las sumas que en ese momento adeude al CONTRATISTA hasta cuando éste se allane a cumplir con lo pactado. **DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la ley, que le impida celebrar y ejecutar este contrato; así mismo declara encontrarse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las cajas de Compensación, y ICBF, SENA, cuando haya lugar. **DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD:** El INSTITUTO podrá decretar la caducidad del contrato cuando se presenten



algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El INSTITUTO por medio Acto Administrativo debidamente motivado de dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre. **DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA pagará al INSTITUTO a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba el INSTITUTO por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.** El valor de las sanciones por incumplimiento y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida, si esto último no fuere posible se cobrará por vía judicial. **DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** EL presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón de, o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo previsto en la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato se rige por las Normas del Derecho Privado y demás normas complementarias, sin perjuicio de acudir a las Cláusulas Excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Los conflictos judiciales que surjan con motivo del presente contrato, tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los Términos de Condiciones de la convocatoria pública No. 075 de 2016, la Propuesta presentada por el CONTRATISTA, y los aquellos documentos PRE y POST contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA: : REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. El CONTRATISTA debe constituir la Garantía Única dentro del día hábil siguiente a la entrega del contrato. Para su legalización y ejecución se requerirá: 1.) Expedición del Registro Presupuestal; 2.) Aprobación de la garantía por parte de la coordinación del Grupo de Contratación, Supervisión e Interventoría del INSTITUTO. **VIGÉSIMA QUINTA: GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización de éste contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO Nacional de Cancerología – E.S.E., consignara el (los) pago (s) del presente contrato en la cuenta de: Ahorro____Corriente ____No.____Banco____Sucursal____ Ciudad____. Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C, a los: XXXX

POR EL INSTITUTO

POR EL CONTRATISTA

«REPRESENTANTE»

«REPRESENTANTE»

Representante Legal

Representante Legal

DG/CWC/SGGAF/JJPA/GAGC/RECB/GCSI/XXXXXXXXXX

NOTA: ESTA MINUTA PODRÁ SER AJUSTADA POR EL INC-ESE, DE ACUERDO A LA MODALIDAD DEL CONTRATO Y SU OBJETO.